

RESOLUCIÓN No. 01142

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Auto No. 00462 del 11 de marzo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.138, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, para operar el **Horno 1 de Inducción (cubas 1, 2 y 3)** que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I – 65 Sur del barrio provivienda la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 11 de marzo de 2015, a la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.138, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de marzo de 2015.

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 01142

Que el artículo segundo del **Auto No. 00462 del 11 de marzo de 2015**, estableció:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - La señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a). *Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), con una frecuencia de monitorero anual, a partir de 90 días contados desde la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.*

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

** En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

** En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

** La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

b). *El representante legal de la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, identificada con Nit. 860037699-8, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la*

Página 2 de 20

RESOLUCIÓN No. 01142

carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

PARÁGRAFO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.
(..)”

Que mediante el radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** presenta un oficio con la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante el Auto 00462 del 11 de marzo de 2015 para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3), por el término de cinco (5) años.

Por medio del radicado 2020ER27745 del 06 de febrero de 2020, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** allega información relacionada con la solicitud realizada en el radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020.

Finalmente, a través del radicado 2020ER41960 del 21 de febrero de 2020, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** remite información adicional relacionada a la solicitud de la renovación del permiso de emisiones remitida mediante radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados o 2020ER09187 del 16/01/2020, 2020ER27745 del 06/02/2020, 2020ER41960 del 21/02/2020 y a la solicitud de renovación de un permiso de emisiones, realizo visita técnica el día 03 de septiembre de 2019 (Acogida en el concepto técnico 02714 del 17/02/2020), a las instalaciones de la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8 ubicada en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 06441 del 23 de mayo de 2020**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

“(..)

OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante el Auto 00462 del 11 de marzo de 2015 a la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur del barrio Alquería La Fragua II, de la localidad de Kennedy para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3), por el término de cinco (5) años. A través del análisis de la siguiente información:*

RESOLUCIÓN No. 01142

Mediante el radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** presenta un oficio con la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante el Auto 00462 del 11 de marzo de 2015 para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3), por el término de cinco (5) años.

Por medio del radicado 2020ER27745 del 06 de febrero de 2020, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** allega información relacionada con la solicitud realizada en el radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020.

Finalmente, a través del radicado 2020ER41960 del 21 de febrero de 2020, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** remite información adicional relacionada a la solicitud de la renovación del permiso de emisiones remitida mediante radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Las siguientes observaciones son tomadas del concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020.

- El predio en mención se ubica en un sector presuntamente industrial, en una edificación de dos niveles dedicado exclusivamente a las actividades de la sociedad.
- Cuentan con un horno de inducción que opera con energía eléctrica, cuenta con tres cubas, dos de las cuales poseen una capacidad de 1500 kg y la restante una capacidad de 300 kg, dicho horno conecta a un ducto circular cuyo diámetro es de 0,35 metros y una altura de 18 metros aproximadamente. El ducto de esta fuente cuenta con puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar estudios de emisiones.
- Tienen tres hornos para el tratamiento térmico de las piezas ya fundidas y moldeadas los cuales operan con gas natural como combustible. Cada horno de temple cuenta con su ducto respectivo, de 0.3 m de diámetro y 18.5 metros de altura aproximadamente. Los ductos de estas fuentes cuentan con puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar estudios de emisiones. Las áreas donde se ubican estas fuentes se encuentran confinadas.
- Se ubican áreas específicas para el terminado de las piezas donde se realizan labores de pulido, soldadura y pintura. Para el proceso de pintura cuentan con una cabina que tiene sistema de extracción y ducto de descarga de 8 m de altura aproximadamente, adicionalmente posee filtros que funcionan como sistema de control.
- No se percibieron olores al exterior de las instalaciones.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 01142

El registro fotográfico aquí presentado corresponde al tomado en la visita de campo realizada el 03 de septiembre de 2019 y acogida en el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020.

**Fotografía 1.** Fachada del predio**Fotografía 2.** Horno de temple

RESOLUCIÓN No. 01142



Fotografía 3. Horno de temple



Fotografía 4. Cabina de pintura



Fotografía 5. Ductos de los hornos de temple



Fotografía 6. Área confinada

7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

Para la fuente objeto de evaluación del presente concepto técnico (Horno de inducción -cubas 1, 2 y 3-), la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** cuenta con el **Auto 0462 del 11 de marzo de 2015** mediante el cual se le otorga permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente referida. A continuación, se evalúa el cumplimiento de su artículo segundo:

RESOLUCIÓN No. 01142

AUTO 0462 DEL 11/03/2015	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
<p>Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), con una frecuencia de monitoreo anual, a partir de 90 días contados desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo</p>	X		<p>A través del radicado 2019ER191635 del 23/08/2019, se remite el estudio de emisiones respectivo, el cual fue evaluado en el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020 y se demostró el cumplimiento de los estándares máximos de emisión admisibles aplicables.</p>
<p>En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	X		<p>La sociedad allego el informe previo al estudio de emisiones mediante el radicado 2019ER138797 del 21/06/2019 dentro del término establecido y fue evaluado en el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>La sociedad dio cabal cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Auto 0462 del 11/03/2015.</p>
<p>En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	X		<p>El estudio de emisiones evaluado dentro del concepto técnico 02714 del 17/02/2020 fue realizado por el laboratorio PYT Econtrol Ltda., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0148 del 24 de enero de 2018.</p>
<p>La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su</p>	X		<p>Por medio del radicado 2019ER191635 del 23/08/2019 la sociedad</p>

RESOLUCIÓN No. 01142

AUTO 0462 DEL 11/03/2015	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.			presento el informe final del estudio e emisiones dentro del término establecido. El estudio fue evaluado en el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020.
El representante legal de la sociedad ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S , identificada con Nit. 860037699-8, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	X		A través del radicado 2019ER200017 del 30/08/2019, la sociedad presenta el recibo de pago No. 4556868 por valor de 108.087 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER191635 del 23/08/2019.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA y/o PROCESO

La sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** cuenta dentro de sus instalaciones con tres (3) hornos para el tratamiento térmico de las piezas ya fundidas y moldeadas los cuales operan con gas natural como combustible. Sin embargo, su cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas fue evaluado en el Concepto Técnico No. 02315 del 12 de febrero de 2020 dentro del proceso 4659584.

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas de la fuente de emisión objeto de permiso de emisiones atmosféricas, Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, las cuales son tomadas de la información presentada en el radicado 2020ER27745 del 06 de febrero de 2020.

FUENTE No.	1
Tipo de fuente	Horno
Identificación interna	Horno de inducción

RESOLUCIÓN No. 01142

FUENTE No.	1
Marca	Inducto Therm
Serie	No reporta
Modelo	Power Vip-Track
Fecha de fabricación	No reporta
Uso	Fundición de acero
Capacidad de la fuente	3300 Kg/colada
Producción año 2019 (material fundido)	805047 Kg/año
Días de trabajo a la semana	6
Horas de trabajo (L – V)	8
Horas de trabajo (sábado)	8
Operación	Alterna
Frecuencia de mantenimiento	Quincenal
Tipo de combustible	Eléctrico
Consumo de combustible	2017 MWh (año 2019)
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0,40
Altura de la chimenea (m)	16,2
Material de la chimenea	Lámina HR calibre 18
Sistema de control de emisiones	No
Plataforma para muestreo	Si
Puertos de muestreo	Si
Numero de niples	2
Ha realizado estudio de emisiones	Si
Se puede realizar estudio de emisiones	Si

“(…)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. La sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 de la Resolución 619 de 1997, dado que funde más de 2 toneladas/día de acero y cuenta con el Auto 0462 del 11/03/2015 mediante el cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, por el término de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN No. 01142

11.2. De acuerdo con el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en su proceso de fundición.

11.3. De acuerdo con el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, posee ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso que favorezca la dispersión de las mismas y demostró cumplimiento de los parámetros que le son aplicables.

11.4. De acuerdo con el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, cuenta con puertos y plataforma de muestreo, los cuales permiten realizar estudios de emisiones atmosféricas.

11.5. De acuerdo con el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020, las concentraciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por el Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica **CUMPLEN** con los estándares máximos de emisión admisibles al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

11.6. Teniendo en cuenta el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), para el Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3)	Material particulado	0.22	Muy bajo	3
	Dióxido de azufre	0.03	Muy bajo	3
	Óxidos de nitrógeno	0.13	Muy bajo	3

Sin embargo, en el artículo segundo del Auto 0462 del 11 de marzo de 2015 mediante el cual se le otorga permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** para operar el Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3), se establece que, **la frecuencia para realizar y presentar los estudios de emisiones atmosféricas de la fuente de emisión objeto del permiso mencionado es anual.**

11.7. De acuerdo con el concepto técnico 02714 del 17 de febrero de 2020, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga del ducto o chimenea del Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) según lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y las buenas prácticas de ingeniería.

RESOLUCIÓN No. 01142

11.8. *Mediante los radicados 2020ER09187 del 16 de enero de 2020, 2020ER27745 del 06 de febrero de 2020 y 2020ER41960 del 21 de febrero de 2020, la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía 51878138 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** presenta la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante el Auto 00462 del 11 de marzo de 2015 para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3), por el término de cinco (5) años y allega la información relacionada con el trámite en mención de acuerdo con lo indicado en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.*

11.9. *La sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** no presentó constancia del pago de los derechos de trámite para la renovación del permiso de emisiones solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.*

11.10. *Teniendo en cuenta la evaluación realizada a la información presentada en los radicados 2020ER09187 del 16 de enero de 2020, 2020ER27745 del 06 de febrero de 2020 y 2020ER41960 del 21 de febrero de 2020 y a lo descrito en los numerales anteriores, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3).*

“(…)

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la

RESOLUCIÓN No. 01142

Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

RESOLUCIÓN No. 01142

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *“Aire”*, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades

RESOLUCIÓN No. 01142

permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.15 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, **"INDUSTRIA DE FUNDICIÓN DE ACERO con hornos de fundición de más de 2 Ton/día"**, en el presente caso el **Concepto Técnico 06441 del 23 de mayo de 2020**, señala que la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, requiere del citado permiso para operar el Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, por cuanto su capacidad es superior a 2 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2020ER09187 del 16 de enero de 2020, 2020ER27745 del 06 de febrero de 2020 y 2020ER41960 del 21 de febrero de 2020, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica**, perteneciente a la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, ubicada en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2020ER09187 del 16 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez aportados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el Concepto Técnico No. 06441 del 23 de mayo de 2020, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, ubicada en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur,

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 01142

de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para operar el **Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06441 del 23 de mayo de 2020**, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860.037.699-8, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico en su fuente: **Horno de inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica**:

1. En el mes de julio de 2020 (de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Auto 0462 del 11 de marzo de 2015 mediante el cual se le otorga permiso de emisiones):

Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento respectivo e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, , lo anterior teniendo en cuenta los meses de monitoreo ya establecidos en el permiso y la presente renovación.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16

Página **15** de **20**

RESOLUCIÓN No. 01142

de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuar la altura de ser necesario a partir de los resultados de los estudios que se realice.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo del **Auto No. 00462 del 11 de marzo de 2015**, teniendo en cuenta que: "...En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa **deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de**

Página 16 de 20

RESOLUCIÓN No. 01142

emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma...”, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con NIT. 860.037.699-8, para operar la fuente fija: **Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con NIT. 860.037.699-8, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 06441 del 23 de mayo de 2020**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. En el mes de julio de 2020 (de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Auto 0462 del 11 de marzo de 2015 mediante el cual se le otorga permiso de emisiones):

Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento respectivo e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas,

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 01142

acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, , lo anterior teniendo en cuenta los meses de monitoreo ya establecidos en el permiso y la presente renovación

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del Horno de Inducción (cubas 1, 2 y 3) que opera con energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuar la altura de ser necesario a partir de los resultados de los estudios que se realice.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S** deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con NIT. 860037699-8, a través de la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con

RESOLUCIÓN No. 01142

Cedula Ciudadanía No. 51878138, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en el **Auto No. 00462 del 11 de marzo de 2015** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con NIT. 860037699-8, a través de la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 51878138, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ACERÍAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con NIT. 860037699-8, a través de la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 51878138, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad y para efectos de lograr la notificación personal del presente acto, remitir citación al correo electrónico aceandes@aceandes.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

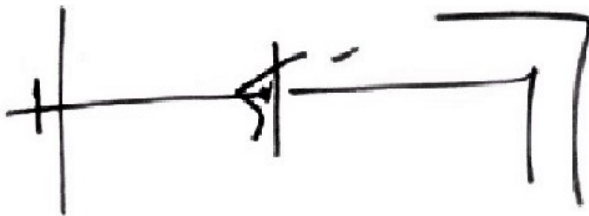
RESOLUCIÓN No. 01142

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2015-153
Sector: SCAAV- Fuentes Fijas

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/06/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200832 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/06/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/06/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------